



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTU



# Trámite **175213**  
Codigo validación **E8RPKZH1WS**  
Tipo de Documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 29-abr-2014 13:49  
Numeración an-cdcci-p-702 documento  
Fecha oficio 28-abr-2014  
Remitente GUDIÑO MENA ZOBEDA GISELA  
Función remitente ASAMBLEISTA  
Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gub.ec/estadoTramite.jsf>

Quito, 28 de abril de 2014  
**Oficio No. AN-CDCCI-P-702**

95 folios

Señora  
Gabriela Rivadeneira Burbano  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**  
Su Despacho.-

De mi consideración:

Respetuosamente me dirijo a Usted, para hacerle extensibles mis mejores deseos de éxito en el cumplimiento de sus funciones al frente de la Asamblea Nacional.

En observancia de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto al presente sírvase encontrar el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente.

El presente Informe fue aprobado por parte de las señoras y señores asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad durante la Sesión Ordinaria No. 91 y su continuación realizadas los días 16 de diciembre de 2013 y 28 de abril de 2014, respectivamente.

Agradezco por la gentil atención que se digne brindar al presente requerimiento formulado por esta Comisión.

Cordialmente,



Zobeida Gudino Mena  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS  
DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS  
COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

**INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE  
LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD**

**COMISIÓN No. 12**

Quito D.M, 28 de abril de 2014

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS  
DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD.**

- As. Zobeida Gudiño Mena **PRESIDENTA**
- As. Rosa Elvira Muñoz **VICEPRESIDENTA**
- As. Rosana Alvarado
- As. Gabriela Díaz
- As. Gilmar Gutiérrez
- As. Betty Jeréz
- As. Paulina Padrón
- As. Lourdes Tibán
- As. José Véliz
- As. Noralma Zambrano

**ANTECEDENTES:**

Mediante **Memorando No. SAN-2013-0812 de fecha: 25 de junio del 2013**, suscrito por la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional, comunica a la asambleísta abogada Zobeida Gudiño Mena, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, la resolución del Consejo de Administración Legislativa (CAL), mediante la cual se procede a reasignar el trámite de los proyectos de: Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Personas de Diversa Condición Sexogenérica; Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y, Ley Orgánica de Igualdad entre Mujeres y Hombres, a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, a fin de que presente un solo texto unificado.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

La Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento de las y los asambleístas y de la ciudadanía en general, los Proyectos de Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y personas de Diversa Condición Sexogenérica; Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad; y, Ley Orgánica de Igualdad entre Mujeres y Hombres, a través del portal web de la Asamblea Nacional.

**PROCESO DE SOCIALIZACIÓN:**

Se remitió además los referidos proyectos de ley a la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras, a la Unión de Organizaciones Campesinas de Picaihua, Cañar, Biblián, Unión de Organizaciones Campesinas del Ecuador, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales, parroquiales y provinciales, a diferentes Universidades públicas y privadas, al Consejo Nacional del Pueblo Montubio del Ecuador, a la Organización Mujeres por la Vida, a la Asociación de Mujeres de las Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador, a la Asociación de Mujeres Indígenas de Cotopaxi, al Congreso Unitario del Pueblo Afroecuatoriano, a la Asociación Social y Cultural "ANJOA", al Centro Cultural Afroecuatoriano de Guayaquil, al Frente de Mujeres Progresistas del Guasmo, a la Asociación de Mujeres Afroecuatorianas Martina Carrillo, a la Federación de Mujeres Shuar de Zamora Chinchipe, a la Fundación Negro Marginado del Ecuador, a la Federación Shuar de Zamora Chinchipe, a la Asociación de Mujeres de Colombia, a la Asociación de Mujeres Afroecuatorianas Luchando por la Igualdad, a la Fundación Afroecuatoriana de Asistencia Social Esperanza y Desarrollo, a la Corporación Afroecuatoriana Chonta Cuero y Bambú, al Movimiento Alonso Illescas, a la Fundación Humanística Dios nos da Luz, a la Asociación Afroecuatoriana Mujeres Progresistas, a la Asociación Cultural Afromestizo Candente, a la Asociación Cultural Reviviendo los Tambores, al Consejo de la Unidad Afroecuatoriana Guayas, al Centro Afro-Quito, Grupo Negros de Pichincha, Coordinadora Nacional de Mujeres Negras, a la Organización Guaza y Bombo Afrodescendientes del Azuay, a la Asociación de Afros Catamayenses, a la Comisión Afroecuatoriana, a la Coordinación de la Red de Jóvenes Afroecuatorianos del Territorio Ancestral, al Cabildo Comuna "ENGABAO", a la Asamblea de Pueblos, Comunidades y Organizaciones Sociales del Ecuador, al Consorcio de Gobiernos Provinciales "CONGOPE", al Consejo de Gobiernos Parroquiales "CONAGOPARE", a la Secretaría Nacional de Desarrollo Amazónico, al Ministerio de Inclusión Económica y Social, al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, al Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, Comisión Nacional de Discapacidades, al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia,





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Defensoría del Pueblo del Ecuador, a la Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano, al Frente Parlamentario de Mujeres de la Asamblea Nacional del Ecuador, a la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, a la Asociación de Municipalidades del Ecuador "AME", a la Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano, al Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral, al Consejo de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, y demás organizaciones e instituciones que tienen que ver con la temática.

**APORTES Y OBSERVACIONES RECIBIDAS:**

Como parte del proceso de socialización emprendido por parte de la Comisión Especializada de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, se recibieron los aportes y observaciones previó a la elaboración del Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad de:

Adriana de la Cruz	asambleísta por la provincia del Guayas
Guadalupe Salazar	asambleísta por la provincia del Guayas
Henry Cucalón	asambleísta por la provincia del Guayas
ministra Cecilia Vaca Jones	Ministerio Coordinador de Desarrollo Social (MCDS)
doctora Mónica Banegas Cedillo	Consejo de Participación Ciudadana (CPCCS)
Ximena Ponce León	asambleísta por la provincia de Pichincha
doctora Augusta Valencia Armas, Evangelina García Prince	Comisión de Transición para la Institucionalidad Pública que garantice la Igualdad entre Hombres y Mujeres
Silueta X	señorita Diane Rodríguez Zambrano
licenciado Pepe Camacho	Pueblo Montubio del Cantón Arenillas
abogada Zobeida Gudiño	presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad
Daniel Cisneros Soria	asambleísta por la provincia de Santa Elena
Gina Godoy Andrade	asambleísta por la provincia del Guayas
doctora Beatriz León	concejala Metropolitana de Quito
Rocío Rosero Garcés	Plataforma Nacional por los Derechos de las Mujeres





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

licenciada Andrea Villavicencio	Consejo de Participación Ciudadana (CPCCS)
Dora Aguirre Hidalgo	asambleísta representante del Grupo Parlamentario por los Derechos de las Personas en Movilidad Humana
Raúl Tobar Núñez	asambleísta por la provincia de Sucumbios
Ángel Rivero Doguer	asambleísta por la provincia de Guayas
Paola Pabón Caranqui y Ximena Peña	asambleístas por la provincia de Pichincha y por Estados Unidos y Canadá respectivamente
William Garzón R	asambleísta por la provincia de Santo Domingo de los Tsachilas
Dora Aguirre Hidalgo	asambleísta por Europa Asia y Oceanía
Isabel Mosquera Yáñez	asambleísta nacional
Marisol Peñafiel	asambleísta por la provincia de Imbabura

La secretaria de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, procedió a socializar todas y cada una de las observaciones remitidas por las distintas instituciones y organizaciones sociales, a fin de que las mismas sean conocidas y analizadas por parte de los señoras y señores asambleístas que forman parte de la mentada comisión, con el propósito de profundizar el debate y enriquecer el texto legal propuesto.

**SESIONES DE COMISIÓN, REUNIONES DE TRABAJO Y CONSTITUCIÓN DE COMISIONES GENERALES REALIZADAS CON EL FIN DE TRATAR LA LEY ORGÁNICA DE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD:**

- **Sesión Ordinaria No. 78**, convocada para el día jueves, 04 de julio del 2013.
- **Sesión Ordinaria No. 79**, convocada para el día miércoles, 10 de julio del 2013.
- **Sesión Ordinaria No. 80**, convocada para el día miércoles, 24 de julio del 2013.
- **Reunión de Trabajo**, convocada para el día miércoles, 31 de julio del 2013; para recibir a los representantes de la Asociación de Municipalidades del Ecuador “ASAMUNEC”, Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano “CODAE”, Consejo de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador “CODENPE”, Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral “CODEPMOC”, Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia “CNNA”, al Consejo de Discapacidades “CONADIS”, a la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género.

- **Sesión Ordinaria No. 81**, convocada para el día miércoles, 07 de agosto del 2013, en la que se constituyó comisión general para recibir al doctor Ramiro Rivadeneira Defensor del Pueblo y a la señora Rocío Rosero miembro de la Coordinación de la Plataforma Nacional para los Derechos de las Mujeres.
- **Continuación de la Sesión Ordinaria No. 81**, convocada para el día jueves, 08 de agosto del 2013, en la que se procedió a la votación y aprobación del texto del Proyecto de Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
- **Sesión Ordinaria No. 82**, convocada para el día lunes, 26 de agosto del 2013, en la que se constituyó comisión general para recibir a la señora Evangelina García Prince, ex Ministra de la Mujer de la República de Venezuela, quien participó con la temática “Normativa y Políticas de Igualdad en el Marco de la Construcción del Proyecto de Ley de los Consejos Nacionales de la Igualdad”.

Se recibió además a la señora Nayda Vázquez representante de UNICEF-ECUADOR, quien expuso las recomendaciones formuladas por parte del Comité de los Derechos del Niño, en torno del articulado del Proyecto de Ley de los Consejos Nacionales del Ecuador.

- **Sesión Ordinaria No. 83**, convocada para el día lunes, 02 de septiembre del 2013, en la que se constituyó Comisión General, para recibir a la doctora Mónica Banegas, Vicepresidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien expuso sus comentarios, observaciones y sugerencias en torno al Proyecto de Ley Orgánica de los Consejos Nacionales de la Igualdad.

Se conoció las observaciones en torno a los nudos críticos, respecto del articulado del Proyecto de Ley Orgánica de los Consejos Nacionales de la Igualdad.

- **Sesión Ordinaria No. 88**, convocada para el día jueves, 12 de septiembre del 2013, en la que se constituyó comisión general, para recibir a través de Video Conferencia a la señorita Diane Rodríguez Zambrano, Presidenta de la Asociación SILUETA X (Observatorio GLBTI-ECUADOR), quien expuso sus comentarios, observaciones y sugerencias respecto del Proyecto de Ley Orgánica de los Consejos Nacionales de la Igualdad.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

- **Sesión Ordinaria No. 89**, convocada para el día jueves, 19 de septiembre del 2013, en la que se constituyó comisión general, para recibir al señor Leonardo Aguilar, Secretario Nacional del Acuerdo Nacional de Jóvenes, quien expuso sus comentarios, observaciones y sugerencias al respecto del proyecto de Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Se recibió además al señor Miguel Zambrano, Presidente del Consejo Consultivo Nacional de los Niños, Niñas y Adolescentes y al señor Leonardo Aguilar, Secretario Nacional del Acuerdo Nacional de Jóvenes, quienes expusieron sus comentarios, observaciones y sugerencias al respecto del proyecto de Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

- **Sesión Ordinaria No. 90**, convocada para el día lunes, 30 de septiembre del 2013, en la que se constituyó comisión general, para recibir al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien expuso conjuntamente con una Comitiva Ciudadana las observaciones y aportes recogidos por distintas organizaciones sociales de las ciudades de Guayaquil, Quito, Cuenca y de la Provincia de El Oro, entorno al Proyecto de Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
- **Sesión Ordinaria No. 91 y su Continuación**, convocada para el día lunes, 16 de diciembre de 2013 y 28 de abril de 2014 respectivamente, en la que se conoció, analizó y votó el Informe para Segundo Debate, el mismo que contiene el texto del Proyecto de Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, aprobado por los señores asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad.

#### OBJETO DEL PROYECTO DE LEY:

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco institucional y normativo de los Consejos Nacionales para la Igualdad, regular sus fines, naturaleza, principios, integración y funciones de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador.

#### ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

La historia política y social del Ecuador se ha desarrollado en el marco de brechas que limitan el acceso a derechos y servicios a determinados sectores sociales, condición que conlleva a la existencia de grupos históricamente marginados de los beneficios de las políticas públicas y las acciones del Estado.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

La sociedad presenta dos circunstancias complejas, la desigualdad y la exclusión, que debido a causas materiales, culturales y sociales separa con márgenes amplios a la población. Estas circunstancias se constituyen y se transforman históricamente, con la intervención de grupos sociales que se conforman en base a condiciones materiales, sexo, etnia, religión, lengua, etc.

1

El Estado debe generar mecanismos para disminuir y controlar estas distancias, teniendo en cuenta que las diferencias no son una condición de inferioridad, y por lo tanto, la política debe encaminarse hacia una articulación de carácter horizontal de las identidades y de las diversidades de modo que la igualdad no se entienda a través de una norma que homogenice la heterogeneidad propia de una sociedad. Esto hace necesario que las leyes y las políticas públicas, reconozcan la diferencia bajo la comprensión de aquellas que minimizan a los sujetos y aquellas que no, garantizando que las medidas que efectúe el Estado, sean las adecuadas.<sup>2</sup>

La disminución de la desigualdad y la exclusión, no debe conllevar a la idea errónea de que “se deben tratar a todas las personas como si fueran lo mismo”, el ejercicio del Estado se debe conducir a tratar a todas las personas en circunstancias similares del mismo modo<sup>3</sup>. Es por ello que el Estado ecuatoriano, garantiza la aplicación de principios de acción afirmativa que procuren disminuir las inequidades existentes en la sociedad, garantizando el ejercicio de los derechos que establece la Constitución, y los diferentes instrumentos internacionales.

Por lo anterior, se hace necesario y fundamental, la creación de los Consejos Nacionales para la Igualdad, que son instancias estatales que “participan en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, y que tengan en cuenta las diferencias existentes en el Ecuador como un Estado plurinacional e intercultural”.

Jurídicamente la creación de los Consejos Nacionales para la Igualdad se fundamentan, en la Constitución de la República del Ecuador, que en la transitoria sexta, manda la conformación, de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en materia de niñez y adolescencia, discapacidades, mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios.

La necesidad de creación de los Consejos Nacionales para la igualdad, se demuestra a través de importantes indicadores que dan indicios de la diversidad que existe en el Ecuador; del total de la población nacional para el año 2010<sup>4</sup>, la población afrodescendiente y afroecuatoriano se ubica en el 7,2%; los indígenas corresponden al 7% y los montubios 7,4%<sup>5</sup>. Poblaciones históricamente marginadas que requieren medidas de acción afirmativa que garanticen su inclusión en diferentes esferas públicas y privadas.

1 Boaventura de Sousa Santos, Desigualdad, exclusión y globalización: hacia la construcción multicultural de la igualdad en El reto de la Diversidad, Ministerio de Justicia, pg, 34

2 Ibidem, 38

3 Saba Roberto, Desigualdad Estructural, en El reto de la Diversidad, Ministerio de Justicia, pg, 62

4 Según el Censo Nacional de 2010, la población ecuatoriana equivale a 14.483,49 hab.

5 INEC, Censo de Población 2010







REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Por otra parte, a pesar de múltiples esfuerzos del Gobierno de la Revolución Ciudadana, en algunas materias es necesaria la acción del Estado para disminuir las desigualdades que aún permanecen en la sociedad:

Por ejemplo en materia de niñez y adolescencia, el 37,26 % de la población ecuatoriana es menor de 18 años, y “a pesar de los esfuerzos realizados a nivel nacional, el trabajo infantil es un problema grave en Ecuador. De acuerdo al último censo de la población un total de 234.000 niños, niñas y adolescentes trabajan, cifra que podría ser más alta si se toma en cuenta que las actividades domésticas encargadas a ellos no son consideradas como trabajo infantil (Senplades, 2013)”.

“La violencia es un riesgo y un problema que afecta a todas las mujeres, independientemente de su nacionalidad, cultura, religión, clase social, edad, estado civil o condición laboral, existen algunos factores socioeconómicos que pueden incidir en una mayor o menor probabilidad de sufrir violencia por parte de la pareja o ex pareja. Se ha determinado que hay ciertas diferencias de acuerdo al nivel de ingresos de los hogares, con la pertenencia étnico cultural, con la escolaridad femenina (Senplades 2013)”. El 50,4% de la población nacional son mujeres<sup>6</sup> y de esta población, el 60,6%<sup>7</sup> ha sufrido algún tipo de violencia de género.

De acuerdo a las estadísticas del Consejo de Discapacidad (CONADIS) para mayo del 2013, 43.407 ecuatorianos tenían algún tipo de discapacidad auditiva, 175.463 física, 81.450 intelectual, 4.959 lenguaje, 14.150 psicológico, 42.082 visual, es decir para la fecha mencionada un total de 361.511 presentaban algún tipo de discapacidad.<sup>8</sup>

Estos datos nos demuestran la diversidad y desigualdad que existe en el Ecuador, la primera, con necesidad de ser reconocida e incluida, y la segunda con la urgencia de ser disminuida hasta lograr eliminarla.

#### **ASAMBLEÍSTA PONENTE:**

La assembleísta abogada **Zobeida Gudiño Mena**, en calidad de Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad será quien realice la ponencia ante el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador del **Proyecto de Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad**.

<sup>6</sup> INEC, Censo de Población 2010

<sup>7</sup> Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, Primera Encuesta Nacional de Relaciones de Género y Violencia de Género contra las Mujeres, 2011.

<sup>8</sup> CONADIS, Registro Nacional de Discapacidades, Mayo 2013





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

**APROBACIÓN DEL INFORME PARA SEGUNDO DEBATE:**

Por las motivaciones constitucionales, jurídicas y sociales expuestas, esta Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, durante la Sesión Ordinaria No. 91 y su continuación realizada el día 16 de Diciembre de 2013 y el día 28 de Abril de 2014, respectivamente, en las cuales se conoció, debatió y aprobó el texto del articulado del Proyecto de Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad; en virtud de que el mismo no contraviene disposición constitucional o legal alguna, **RESOLVIÓ: “Aprobar el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad”**, cuyo texto se adjunta al presente.

Para constancia de lo expresado, suscriben el presente documento las y los asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad.

Atentamente,





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

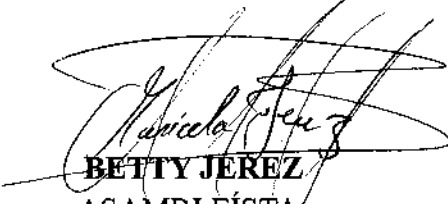
INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LOS CONSEJOS  
NACIONALES PARA LA IGUALDAD

  
ZOBELDA GUDIÑO MENA  
PRESIDENTA

  
ROSA ELVIRA MUÑOZ  
VICEPRESIDENTA

  
ROSANA ALVARADO  
ASAMBLEÍSTA

  
ELIZABETH ALBAN  
ASAMBLEÍSTA ALTERNA

  
BETTY JEREZ  
ASAMBLEÍSTA

GABRIELA DIAZ  
ASAMBLEÍSTA

  
PAULINA PADRÓN  
ASAMBLEÍSTA

LOURDES TIBAN  
ASAMBLEÍSTA

  
JOSÉ VÉLIZ  
ASAMBLEÍSTA

NORALMA ZAMBRANO  
ASAMBLEÍSTA



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,  
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

**CUADRO DE VOTACIÓN DEL INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY  
ORGANICA DE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD**

Fecha: 28 de Abril 2014

Continuación Sesión Ordinaria Nro. 91

ASAMBLEÍSTAS	A Favor	En Contra	Abstención
ZOBEIDA GUDIÑO			
ROSANA ALVARADO			
ROSA ELVIRA MUÑOZ			
PAULINA PADRÓN			
NORALMA ZAMBRANO			
LOURDES TIBAN			
JOSÉ VÉLIZ			
ELIZABETH ALBÁN Asambleísta Alterna			
GABRIELA DIAZ			
BETTY JEREZ			







REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

**CERTIFICACIÓN:**


El que suscribe en calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad.

**CERTIFICO**

Que el presente **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD**, se analizó, debatió y aprobó en el seno de ésta Comisión durante las sesiones ordinarias efectuadas los días: Sesión número noventa y uno de fecha diez y seis de diciembre del dos mil trece; y la continuación de la sesión ordinaria número noventa y uno de fecha veinte y ocho de abril del dos mil catorce.

El presente Informe para Segundo Debate fue aprobado por parte de los asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, con siete (7) votos a favor y una (1) abstención, de los asambleístas presentes en la continuación de la sesión ordinaria número noventa y uno de fecha veinte y ocho de abril de dos mil catorce.

Quito, 28 de abril de 2014

  
Pablo Vázquez Vásquez

**SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE  
DE LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA  
INTERCULTURALIDAD**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente han existido personas, colectivos, grupos de atención prioritaria, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios en situación de desventaja, desigualdad, inequidad e injusticia social, frente a los sectores sociales privilegiados; este tipo de tratamientos injustificados y discriminatorios son objeto de regulación a través de los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República y en los tratados internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.

El régimen de derechos y justicia establecido en la Constitución de la República reconoce, promueve, garantiza y asegura la vigencia y el ejercicio pleno de los derechos humanos para el Buen Vivir o Sumak Kawsay, sin distinción personal o colectiva, temporal o permanente, para lo cual el Estado a través de sus autoridades, servidores públicos y la sociedad en general, estamos obligados a construir una cultura de igualdad y no discriminación que respete integralmente al ser humano.

Para hacer efectivos los preceptos y mandatos constitucionales, el Estado debe adoptar acciones afirmativas a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad, para lo cual generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

La propia Carta Fundamental del Estado en su artículo 156 dispone la creación de una ley que regule las atribuciones y el funcionamiento de los Consejos Nacionales para la Igualdad, como órganos competentes para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, para lo cual coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de los derechos humanos en todos los niveles de gobierno.

A partir de lo expuesto se propone a la Asamblea Nacional el presente Proyecto de Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 156 y 157 de la Constitución de la República, dichos Consejos gozarán de personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, creados para ejercer la potestad estatal en los ámbitos de sus respectivas atribuciones.

Esta ley tiene como finalidad la creación de los Consejos Nacionales para la Igualdad, para promover la protección y garantía de los derechos de las personas, grupos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; propiciar la igualdad y garantizar la no discriminación en la diversidad intercultural para la construcción del Estado Plurinacional Intercultural.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Con estos antecedentes, de conformidad con el artículo 133 de la Carta Fundamental se somete a conocimiento, discusión y aprobación de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, la misma que fortalece la institucionalidad democrática del Estado, en armonía con los principios constitucionales y tratados internacionales de derechos humanos, sobre la base del principio de participación ciudadana como eje transversal de la Constitución de la República y como una nueva forma de participación democrática directa.

El pleno de la Asamblea Nacional,

**CONSIDERANDO**

**Que** el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo que supone una transformación de la estructura jurídica e institucional con el fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas como centro del andamiaje estatal, social y económico del país;

**Que** el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República, señala como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos en ella establecidos y en los tratados internacionales de derechos humanos, ratificados por el Ecuador;

**Que** el ejercicio de los derechos se rige por los principios consagrados en el artículo 11 de la Constitución de la República, entre ellos, el principio de igualdad y de no discriminación, así como la posibilidad de adoptar acciones afirmativas para los titulares que se encuentren en situación de desigualdad;

**Que** el artículo 35 de la Constitución de la República señala, que el Estado debe prestar atención prioritaria y especializada a los grupos de atención prioritaria: las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos;

**Que** los artículos 37 y 38 de la Constitución de la República establecen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores;

**Que** los artículos 40, 41 y 42 de la Constitución de la República reconocen el derecho de las personas a migrar, así como garantiza los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria;





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

**Que** los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República, garantizan los derechos de la niñez y adolescencia, imponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de manera prioritaria;

**Que** los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República, reconocen los derechos de las personas con discapacidad, procurando la equiparación de oportunidades y su integración social;

**Que** los artículos 56, 57, 58, 59 y 60 de la Constitución de la República, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano y del pueblo montubio que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

**Que** el artículo 70 de la Constitución de la República, garantiza que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad de hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

**Que** el artículo 156 de la Constitución de la República, establece los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

**Que** el artículo 157 de la Constitución de la República, señala que los Consejos Nacionales para la Igualdad se integrarán de forma paritaria por representantes de la sociedad civil y del Estado; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva y su estructura se regulará por los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;

**Que** la disposición transitoria sexta de la Constitución de la República, dispone que los consejos nacionales de la niñez adolescencia, discapacidades, mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, se constituirán en consejos nacionales para la igualdad, para lo que adecuarán su estructura y funciones a la Constitución;

**Que** de conformidad con el artículo 133 de la Carta Fundamental es necesario expedir leyes orgánicas, entre otras, para regular la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; y,







REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente:

## LEY ORGÁNICA DE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD

### Capítulo I

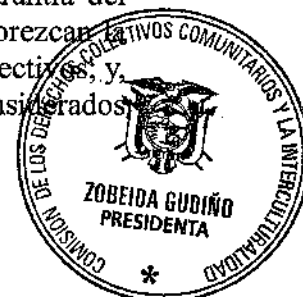
#### Objeto, Ámbito, Finalidades, Naturaleza y Principios de los Consejos Nacionales para la Igualdad

**Artículo 1.- Objeto.** La presente Ley tiene por objeto establecer el marco institucional y normativo de los Consejos Nacionales para la Igualdad, regular sus fines, naturaleza, principios, integración y funciones de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador.

**Artículo 2.- Ámbito.** Esta Ley es de aplicación obligatoria en todos los niveles de gobierno para los órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas, los organismos especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos y aquellos que sean parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

**Artículo 3.- Finalidades.** Los Consejos Nacionales para la Igualdad, tendrán las siguientes finalidades:

1. Asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.
2. Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto del derecho de igualdad y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en el marco de sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, a fin de fortalecer la unidad nacional en la diversidad y la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural.
3. Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, y la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

**Artículo 4.- Naturaleza.** Los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica, forman parte de la función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

**Artículo 5.- Principios rectores.** Los Consejos Nacionales para la Igualdad se regirán por los siguientes principios rectores:

1. Igualdad.
2. Alternabilidad.
3. Participación democrática.
4. Inclusión.
5. Interculturalidad.
6. Pluralismo.

## Capítulo II

### De la Integración, Designación, Selección, Organización y Funciones de los Consejos Nacionales para la Igualdad

**Artículo 6. Consejos Nacionales para la Igualdad.-** Son Consejos Nacionales para la Igualdad:

1. De género
2. Intergeneracional
3. De pueblos y nacionalidades
4. De discapacidades
5. De movilidad humana





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

**Artículo 7. Integración.-** Los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente; de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley; durarán dos años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez; estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente.

**Artículo 8. Del proceso de selección y designación de las y los consejeros de la Sociedad Civil.-** Para la selección de los representantes de la sociedad civil, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a concurso público de méritos.

Para participar se requiere ser titular del derecho conforme con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, del consejo para el que se aplica.

Los postulantes podrán contar con el respaldo de una o varias organizaciones sociales.

Se designarán como representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad, a las o los postulantes mejor puntuados de acuerdo con el número de integrantes de cada consejo y acorde con los requisitos y criterios establecidos en el respectivo reglamento, para lo que se aplicarán medidas de acción afirmativa, así como los principios de paridad y alternabilidad.

**Artículo 9. Funciones.-** Los Consejos Nacionales para la igualdad tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

1. Ejercer atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana.
2. Participar en el proceso de formulación y evaluación del Plan Nacional del Buen Vivir, en coordinación con las instituciones de planificación del órgano ejecutivo, para transversalizar los enfoques de igualdad y no discriminación.
3. Conformar y convocar en el ámbito de sus competencias, Consejos Consultivos para el cumplimiento de sus fines.
4. Poner en conocimiento de las instituciones competentes casos de violación de derechos y dar seguimiento de las denuncias.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

5. Crear e institucionalizar un sistema de gestión de información de igualdad y no discriminación.
6. Construir de forma participativa con los consejos consultivos y ciudadanía, las Agendas para la Igualdad en el ámbito de su competencia, a fin de que se integren al Sistema Nacional de Planificación.
7. Conocer y aprobar las Agendas para la Igualdad y los demás informes que provengan de la Secretaría Técnica.
8. Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados por la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno.
9. Elaborar los informes de Estado, en coordinación con las demás instancias responsables ante los organismos que realizan seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en el ámbito de sus competencias
10. Las demás que establezcan esta Ley y su Reglamento.

### CAPÍTULO III

#### De las Secretarías Técnicas

**Artículo 10. Gestión.-** La gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la presente Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica.

**Artículo 11. Designación de las o los Secretarios Técnicos.-** Las o los Secretarios Técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad serán designados por la Presidenta o el Presidente del Consejo respectivo, de fuera de su seno, serán de libre nombramiento y remoción. Las o los Secretarios Técnicos ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

**Artículo 12. Atribuciones y Funciones de las o los Secretarios Técnicos.-** Las o los Secretarios Técnicos tendrán entre otras atribuciones y funciones las siguientes:

1. Preparar la propuesta de Agenda Nacional para la Igualdad, bajo un enfoque de participación ciudadana para someterla a conocimiento y aprobación del Consejo Nacional para la Igualdad correspondiente.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

2. Realizar análisis y estudios que contribuyan a la integralidad de las políticas públicas sectoriales, para transversalizar temáticas de género, interculturalidad, intergeneracionalidad, discapacidades y movilidad humana.
3. Diseñar metodologías, indicadores, sistemas y demás herramientas necesarias para la observancia de la política pública, planes, programas y proyectos en el ámbito de su competencia con la finalidad de cumplir sus atribuciones constitucionales.
4. Elaborar informes anuales de gestión, cumplimiento y evaluación de sus atribuciones, con indicación del estado de situación en función de las temáticas de cada Consejo. Los informes contendrán las recomendaciones que deberán ser notificadas a las instituciones involucradas de manera inmediata.
5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
6. Mantener coordinación permanente con los demás secretarios técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad, para garantizar la intersectorialidad de la gestión.
7. Desarrollar mecanismos de coordinación territorial e intersectorial.
8. Las demás funciones que le asigne la presente Ley y el Reglamento.

## CAPÍTULO IV

### De los Mecanismos de Coordinación con el Sistema de Planificación

**Artículo 13.- Agendas para la Igualdad.** Las Agendas para la Igualdad son instrumentos que contienen las propuestas de políticas públicas de cada Consejo Nacional para la Igualdad, serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de la Política, para su articulación con la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos competentes.

Los consejos nacionales para la igualdad, en coordinación con la institución de planificación de la Función Ejecutiva, elaborarán los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las Agendas para la Igualdad relacionadas con temáticas de género, étnicas, intergeneracionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, en concordancia con la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y la Ley.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Hasta que se integren los nuevos miembros de los consejos de igualdad de género, intergeneracional, de discapacidades y pueblos y nacionalidades continuarán en funciones los miembros de la Comisión de Transición para la definición de la institucionalización pública, que garantice la igualdad entre Hombre y Mujeres, Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, Consejo Nacional de Discapacidades, Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano y Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral, respectivamente. Lo mismo ocurrirá con quienes ejerzan la representación legal de estas entidades.

**Segunda.- De las Solicitudes y Procedimientos.** Las solicitudes y demás pedidos presentados antes de la vigencia de la presente Ley, ante el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, el Consejo de Desarrollo de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, la Corporación de Desarrollo del Pueblo Afroecuatoriano, el Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral, el Consejo Nacional de Discapacidades y Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública que garantice la igualdad entre hombres y mujeres, serán tramitadas y concluirán de conformidad con la ley vigente al momento de su presentación. Asimismo, los procedimientos administrativos iniciados o en trámite, se procesarán y concluirán de conformidad con la ley vigente al momento de su presentación.

Estas entidades deberán elaborar además el inventario de documentación física y digital y entregar el archivo debidamente ordenado y organizado.

**Tercera.- De los activos y pasivos.** Los activos y pasivos, así como la información institucional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia del Consejo de Desarrollo de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador de la Corporación de Desarrollo del Pueblo Afroecuatoriano, del Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral, del Consejo Nacional de Discapacidades y Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública que garantice la Igualdad entre Hombres y Mujeres; previo inventario pasarán a formar parte del patrimonio institucional de los respectivos Consejos Nacionales para la Igualdad.

**Cuarta.- De las y los trabajadores y servidores públicos.** Las y los trabajadores y servidores públicos que a la fecha de expedición de esta Ley, que en cualquier forma o título trabajen o presten servicios en los consejos señalados en la disposición anterior, podrán pasar a formar parte de los correspondientes Consejos Nacionales para la Igualdad que se crean en la presente Ley; previa evaluación, calificación, selección y determinación de los requerimientos institucionales.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

De existir cargos innecesarios se aplicará el proceso establecido para los casos de cesación definitiva de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público.

**Quinta.- De las obligaciones.** A partir de la vigencia de esta Ley el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, el Consejo de Desarrollo de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, la Corporación de Desarrollo del Pueblo Afroecuatoriano, el Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral, el Consejo Nacional de Discapacidades y Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública que garantice la igualdad entre hombres y mujeres, no podrán contraer nuevas obligaciones, excepto aquellas que sean estrictamente necesarias para la implementación del proceso de transición y las indispensables para sostener la ejecución de aquellos planes, programas y proyectos que se encuentren en vigencia a la fecha de expedición de la presente Ley.

**Sexta.- Fondo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador.** Los recursos financieros, de infraestructura, los bienes muebles e inmuebles del Fondo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador, pasarán a formar parte de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, creada en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, fortaleciendo y ampliando la cobertura de los servicios de banca de segundo piso para las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios. El recurso humano que actualmente presta sus servicios en el Fondo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador, podrá pasar a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, previa evaluación y calificación por parte del Ministerio de Relaciones Laborales y de conformidad con los requerimientos institucionales; con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción quienes permanecerán en funciones hasta el nombramiento y posesión de los nuevos consejeros elegidos y designados conforme la presente Ley y su Reglamento.

De existir cargos innecesarios se aplicará el proceso establecido para los casos de cesación definitiva de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público.

**Séptima.- De la selección de representantes de la sociedad civil.** En el plazo máximo de ciento ochenta días, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social elaborará el reglamento y seleccionará a las o los representantes de la sociedad civil para que integren los Consejos Nacionales para la Igualdad.

**Octava.- Del registro de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.** En el plazo máximo de ciento ochenta días, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política creará y llevará un registro de todas las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades existentes y las que se creen en el territorio ecuatoriano.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

**Novena.- Del sistema de promoción y protección de derechos.** En el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la Defensoría del Pueblo presentará a la Asamblea Nacional una propuesta de ley que establezca y estructure el sistema de promoción y protección de derechos.

### DISPOSICIONES REFORMATARIAS

**Primera.-** En los artículos 47, literal b); artículos 9, 15, y 43 agregados luego del artículo 125; 170, 183, 188, 195, 300 y 388 del Código de la Niñez y Adolescencia sustitúyase la frase "Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia" por "Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social"; en su calidad de rector de la política pública de protección social integral.

**Segunda.-** En el artículo 48 del Código de la Niñez y Adolescencia, sustitúyase el último párrafo por el siguiente: "Los Municipios dictarán regulaciones sobre espectáculos públicos mientras que, el Consejo de Telecomunicaciones dictará regulaciones sobre programas de radio y televisión, y el uso de juegos y programas computarizados o electrónicos".

**Tercera.-** En el artículo 82, tercer inciso, artículo 87 último párrafo, artículo 93, cuarto inciso del Código de la Niñez y Adolescencia sustitúyase la frase "Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia" por "Ministerio encargado de las Relaciones Laborales".

**Cuarta.-** El Ministerio encargado de las Relaciones Laborales asumirá la competencia del artículo 95, numeral 4 del Código de la Niñez y Adolescencia.

**Quinta.-** Sustitúyase el primer inciso del artículo 170 del Código de la Niñez y Adolescencia por el siguiente: "Los Comités de Asignación Familiar estarán integrados por tres miembros designados; dos por el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social y uno por el gobierno municipal donde tenga jurisdicción cada comité".

**Sexta.-** Sustitúyase en el artículo 203 del Código de la Niñez y Adolescencia la frase "Consejo Nacional" por "Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social".

**Séptima.-** Sustitúyase el artículo 212 del Código de la Niñez y Adolescencia por el siguiente:  
*"Art. 212.- Registro de las entidades de atención. Las entidades de atención deberán solicitar el registro al ministerio respectivo, para lo que presentarán el programa de atención, su financiamiento y los demás documentos que se señalen en el Reglamento. El registro de las entidades de atención tendrá una vigencia de dos años renovable indefinidamente. En los casos de negativa de registro o de la inscripción de un programa, la entidad afectada podrá recurrir al ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social."*







REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

*económica y social, contra cuya resolución no habrá recurso alguno. La entidad de atención podrá volver a presentar una solicitud de registro o de inscripción de un programa, cuando haya superado las razones por las cuales se le negó. El ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social podrá revocar en cualquier momento, mediante resolución motivada en los términos que exige la Constitución de la República, el registro de la entidad o la inscripción del programa, cuando no cumplan las finalidades autorizadas o considere que de algún modo amenazan o violan los derechos de los niños, niñas y adolescentes.”*

**Octava.-** Sustitúyase en el artículo 60, literal m); y, artículo 90, los literales m) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la frase “Consejos Cantonales para la Igualdad y Equidad” por “Consejos Cantonales para la Protección de Derechos”.

**Novena.-** Sustitúyase en la Sección Segunda del Capítulo VII del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la frase “Consejos de Igualdad” por “Consejos Cantonales para la Protección de Derechos”.

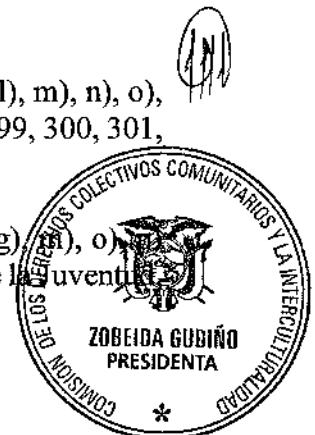
### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**Primera.-** Deróguese la Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de los Pueblos Indígenas de Ecuador, Ley No. 86, publicada en el Registro Oficial No. 175 del 21 de septiembre de 2007, que creó el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador; la Secretaría Nacional de Salud Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador; y, el Fondo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador.

**Segunda.-** Deróguese la Ley de los Derechos Colectivos de los Pueblos Negros o Afroecuatorianos, publicada en el Registro Oficial 275 de mayo 22 de 2006; el Decreto Ejecutivo No. 244, publicado en el Registro Oficial No. 48 del 21 de Junio de 2005; así como también el Decreto Ejecutivo No. 279, publicado en el Registro Oficial No. 73 de 27 de abril de 2007, mediante los cuales se creó la Corporación de Desarrollo del Pueblo Afroecuatoriano CODAE y se dispuso la transición de CODAE a CONDAE; respectivamente.

**Tercera.-** Deróguese el artículo 194, artículo 195, los literales b), c), d), e), f), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), artículos 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304 del Código de la Niñez y Adolescencia.

**Cuarta.-** Deróguese los artículos 20, 21, 22; del artículo 23, los literales b), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t); los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 de la Ley de la Juventud, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 24 de octubre de 2001.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

**Quinta.-** Deróguense los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 16 de la Ley de Discapacidades, publicada en el Registro Oficial No. 301 de 6 de abril de 2001, en lo relacionado con el Consejo Nacional de Discapacidades.

**Sexta.-** Deróguense todas las normas legales que se opongan a lo previsto en esta ley.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La o el Presidente de la República dictará el Reglamento para la aplicación de la presente Ley.

**Segunda.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

